



PODER OCULTO Y PRINCIPIOS REPUBLICANOS.

“Savoia, Claudio Martín c/ EN -Secretaría Legal y Técnica (dto. 1172/03) s/
amparo ley 16.986” – Corte Suprema de Justicia de la Nación

FERREYRA GONZALEZ, VICTOR GABRIEL

D.N.I: 40.405.182

ABG007481

2019

No quiero comenzar este trabajo sin agradecer, particularmente a mi madre, y a todas aquellas personas que hicieron posible que llegara a esta instancia. Detrás de este trabajo esta se encuentran el desvelos, angustias, perseverancia y sacrificio de 5 años de formación, que dio como resultado estar a un paso de obtener el título de grado en tan prestigiosa entidad académica. También quiero agradecer a los excelentes profesionales del derecho y ramas afines que, durante todo el transcurso de la carrera, tomaron como objetivo principal la formación integral de sus alumnos y destacar, principalmente, la gran humanidad de cada uno de ellos que, al día de hoy, son amigos, mentores y parámetros a seguir en el desempeño de la profesión. Gran mérito es obtener tal título de grado y no lo podría haber logrado sin esas personas.

GRACIAS.

“Es bien conocido que la democracia nació bajo la perspectiva de erradicar para siempre de la sociedad humana el poder invisible, para dar vida a un gobierno cuyas acciones debería haber sido realizadas en público”

Maurice Joly.

Sumario: 1.- Introducción – 1.1.- La república democrática Argentina – 1.2.- Derecho de acceso a la información Pública – 2.- El fallo “Savoia” – 2.1.- Controversia e historia procesal – 2.2.- Ratio decidendi de la CSJN – 3.- Análisis del fallo – 3.1.- Importancia jurídico-social del fallo – 3.2.- Los casos difíciles y los principios del derecho – 3.3.- Apreciaciones personales – 4.- Conclusión – 5.- Referencias – 5.1.- Doctrina – 5.2.- Legislación – 5.3.- Jurisprudencia.

1.- Introducción.

Este trabajo va a ser elaborado desde una óptica social y jurídica en la cual, cada uno de los análisis dejara plasmada la importancia que este precedente jurisprudencial significa. Por ello, a continuación, se abordará el marco conceptual y contexto social fundamental en análisis, con el fin de facilitarle a cualquier lector la comprensión total de su trascendencia jurisprudencial.

1.1.- La república democrática Argentina.

El régimen republicano, proviene del significado “Res publica”, “la Cosa pública” y es un régimen de gobierno distinto al monárquico (Gobierno de uno solo). Maquiavelo distinguía entre republicas Aristocráticas (Gobierno de algunos) y democráticas (El poder reside en el pueblo). (Sagúes, 2007).

Norberto Bobbio (1984) en su libro “El futuro de la democracia”, plantea parámetros básicos para caracterizar una democracia. El entendía que una democracia era un sistema basado en reglas que eran establecidas por aquel que tuviera la atribución para hacerlo y mediante el procedimiento establecido. Tanto la elección de aquel encargado de la toma de decisiones, establecer las reglas y los procedimientos era emanado de la voluntad mayoritaria del pueblo, lo que le daba legitimidad a todo el sistema de gobierno.

Ya nuestra Constitución Nacional, en su preámbulo, comienza “Nos los representantes del pueblo de la nación argentina” dejando claro que el poder reside en su pueblo y los que lo ejercen son solo meros representantes, no los que lo ostentan. El art. 1 establece el sistema republicano y a lo largo de todo su cuerpo normativo consagra el modelo democrático para la participación política y la elección de sus representantes. Una característica fundamental del sistema adoptado por nuestra ley suprema es la publicidad de los actos de gobierno, presupuesto indispensable para efectivizar el principio de responsabilidad de los gobernantes. (Sagues, 2007)

De lo expuesto precedentemente se desprende que, debido a la residencia del poder en el pueblo y su actuar a través de representantes, es indispensable para el correcto funcionamiento del sistema establecido la transparencia de los actos públicos. El pueblo necesariamente debe conocer cómo se lleva a cabo la gestión de gobierno y como se ejerce su poder por medio del representante que voluntariamente eligió. Del principio de publicidad de los actos de gobierno se desprende el derecho fundamental de acceso a la información pública.

1.2.-Derecho de acceso a la información Publica

El derecho de acceso a la información pública es aquel derecho que tiene el ciudadano a conocer y obtener información detallada del ejercicio de la función pública, sus procedimientos y el ejercicio del poder que está en manos de los representantes del pueblo. Este derecho se establece con el fin de garantizar la participación ciudadana en la vida política y el control de los actos públicos.

Es un derecho consagrado de manera implícita en toda la Constitución Nacional y se desprende, como se menciona anteriormente, del régimen republicano establecido en el art 1, cuyo principio rector es la publicidad de los actos públicos. Pero su reconocimiento constitucional lejos de agotarse ahí, en el art 14 se consagra el derecho a peticionar, el cual no sería posible sin un debido acceso a la información. En el art 33 se consagran los derechos implícitos, siempre que se desprenda de la forma republicana de gobierno y de la soberanía popular, y sin lugar a dudas el derecho a poseer una información veraz de la función pública y una correcta transparencia son el bastión de un sistema republicano de gobierno. Además, se consagran los mecanismos de democracia participativa como lo son la iniciativa popular (Art. 39) y la consulta popular (Art. 40), mecanismos que serían deficientes sin la debida información pública. No menos importante es el papel que este derecho desempeña para ayudar a libertad de expresión, la cual se manifiesta por la posesión de información pública que le permita emitir un juicio crítico respecto al accionar de los gobernantes. (Basterra, 2017).

2.- El fallo “Savoia”.

2.1.- Controversia e historia procesal

La controversia judicial se centra en la vulneración del derecho de acceso a la información tras la denegación de un pedido de informe a la secretaria legal y técnica. A su vez, se discute la legitimidad activa y la vía procesal entablada por parte del actor.

El 16 de Mayo de 2011 el Sr Savoia Claudio Martin, en calidad de periodista y a raíz de una investigación de su índole, se presenta ante la secretaria Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, de la Sra. Presidente Cristina Fernández en aquel entonces, para solicitar se le brinden una serie de decretos dictados por la junta militar entre los años 1976 y 1983, amparándose en el decreto 1172/03 el cual se expresa que la Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública.

El día 27 de Mayo del 2011 se le es denegado su pedido por parte del organismo público, el cual manifiesta que los decretos contenidos en el pedido del Sr Savoia revisten el carácter de “Secretos” o “Reservados” en virtud del Art. 16 inc. A, Anexo VII del cuerpo normativo ut supra mencionado, en el que se establece la excepción de publicidad de los actos de gobierno a la Información expresamente clasificada como reservada, especialmente la referida a seguridad, defensa o política exterior. En virtud de la denegatoria, el Sr Savoia entabla acción de amparo en contra de la Secretaria Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación con el patrocinio de la Asociación para los Derechos Civiles de Argentina.

La acción se funda en la violación directa del derecho fundamental de acceso a la información pública, como también así, al considerarse encuadrado en el decreto 4/10 por el cual se relevaba la calificación de “secreto” toda información o documentación vinculada al accionar de la presidencia de facto entre los años 1976 y 1983

La demandada manifiesta que el procedimiento entablado por la actora es el equivocado, el cual debió realizarse conforme el art 14 del anexo VII del decreto 1172/03. Además, manifiesta que dichos decretos no son relacionados a delitos de lesa humanidad, pero si se relacionan con cuestiones de seguridad, defensa y política exterior.

Trabada la litis, siendo un procedimiento sumarísimo, los autos están en condiciones de pasar a resolver la contienda. En primera instancia, la jueza subrogante Biotti del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n°5, considero correcta la vía utilizada por parte del actor y que lo pretendido es conforme a las normas y principios imperantes en la materia. Por lo expuesto, el tribunal hace lugar a la acción de amparo emplazando al Estado Nacional a exhibir los documentos.

Con motivo de una sentencia condenatoria, la demandada apela la sentencia. Ya los autos en cámara, el juez Grecco de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal Sala II, entendió que los argumentos del actor, así como la vía

procesal, era erróneos por falta de legitimación activa. En consecuencia, la cámara revoco la sentencia de primera instancia en favor al Estado nacional.

2.2.-Ratio decidendi de la CSJN

El considerando de los jueces del máximo tribunal comienza expresándose sobre la situación generada por la masiva “desclasificación” que produjo el decreto 2103/2012. La corte considera importante determinar si el agravio por el cual se funda el actor Savoia era subsistente al momento de dictar sentencia o, propio de la desclasificación de documentación, la pretensión había sido subsanada por el decreto del Poder Ejecutivo. Sucede que la corte, al verificar que fueron publicados algunos documentos que formaban parte del objeto del litigio, decidió hacer lugar de manera parcial por los documentos aun clasificados como secretos de manera ilegítima.

Entre la fecha de la sentencia de Cámara y la toma intervención en autos por parte de la Corte Suprema de Justicia, se sanciona la ley de Acceso a la Información Pública n°27.275. La doctrina dominante en la CSJN establece que las normas dictadas en el transcurso del proceso y concernientes al objeto litigioso deben ser tenidas en cuenta a los fines de resolver. De esta manera queda claro que la nueva ley de acceso a la información será la que va a regir el proceso y que son los principios consagrados en ella, los cuales tienen raíz en la Constitución Nacional, los que se van a preponderar para dirimir la contienda.

El principio en el cual la corte se detiene puntualmente es el de *máxima divagación*, manifiesta **“El cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones, pues el actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública”**. Este sistema restringido de excepciones obliga que la calificación de secreta, debe ser fundada y fijada previamente por ley en sentido formal. Probar la legitimidad de la calificación corresponde al Estado y este debe hacerlo de manera escrita y debidamente fundada donde se consten los motivos y normas por el cual la información está clasificada. La denegación mediante alegaciones de motivos y normas de manera genérica, vaga o poco precisa deviene en una arbitrariedad e ilegalidad que no se puede tolerar, de lo contrario se dejaría librado un derecho constitucional al arbitrio ilegal del obligado. De lo manifestado, el máximo tribunal entiende que la administración pública denegó el acceso al Sr Savoia de forma insuficientemente fundada y de manera arbitraria.

Seguidamente el tribunal procede a analizar el otro punto en controversia, la legitimidad del actor para solicitar la información. De manera contundente el tribunal expresa **“La legitimación para solicitar acceso a la información bajo el control del Estado es amplia, y que corresponde a toda persona, sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal.”** Resulta que la legitimación es amplia en virtud que dicha información pertenece a las personas y no al estado, el cual posee la información solo en virtud de ser los representantes de los individuos. Es por ello que el máximo tribunal entendió que el Sr Savioa, no solo es legitimado para solicitar la información la cual solicita acceder, sino que su petición es conforme a derecho y, en caso de continuar la denegatoria, el estado deberá someter sus argumentos a la valoración jurisdiccional.

3.-Análisis del fallo.

3.1- Importancia jurídico-social del fallo.

El Sr Savoia, actor en el juicio, como se mencionó con anterioridad, solicitaba tener acceso a decretos dictados en el periodo donde la vigencia de nuestra constitución y nuestro sistema democrático se veía interrumpida. No debe sorprendernos estos tipos de obstáculos de acceder a la información, no solo en los diversos gobiernos de facto si no que, en gobierno “Democráticos” la información presente y pasada es restringida arbitrariamente.

El prestigioso jurista, filósofo y politólogo Italiano Norberto Bobbio (1984), en una de sus más célebres obras, “El futuro de la democracia”, plantea la realidad de la democracia de una manera pesimista pero siempre dejando en claro que, a pesar de sus falencias y falsas promesas, aun siendo un modelo imperfecto en la realidad, es el mejor modelo político que se podría adoptar. Bobbio plantea, lo que él entiende como las 6 falsas promesas de la democracia. Todos estos problemas versan sobre la dificultad de la democracia para establecerse en todos los espacios donde el poder se era impuesto, el fracaso al no lograr remplazar los intereses de los grupos, que cada vez son más, por los intereses de una nación como un todo y el fracaso generado por los procesos de democratización al generar la apatía y el desinterés de los ciudadanos en la vida democrática.

Desde la creación de la Constitución Nacional, allá por 1853, se ha notado una falta de protagonismo constante debido a su entrecortada vigencia en nuestra historia política. Resulta que la Lay Suprema se vio con la dificultad de garantizar por si sola un gobierno

democrático y republicano sólido en el cual sus habitantes se sientan, no solamente parte de él, si no también orgullosos del mismo. Esto llevó al fracaso constante de nuestra democracia en los repetidos intentos de consolidación debido a una fuerte desconfianza que, aun hoy, reina en las instituciones que son los pilares fundamentales de un buen gobierno democrático. (Quiroga, 2005)

Hasta el momento, año 2020, siguen siendo palpables las dificultades para establecer una verdadera democracia republicana. Es que, en la Argentina del siglo 21, sigue la falta de confianza en las instituciones, fruto de la vergonzosa falta de transparencia que rodea todos los actos de gobierno y los procedimientos fundamentales de la gestión pública. Además, es impensado que hasta el año 2016 no se tenía un mecanismo idóneo para garantizar no solo el derecho a peticionar a las autoridades, sino también a tener acceso a información sobre los actos de gobiernos enmascaradas bajo los “Secretos de estado”.

3.2- Los casos difíciles y los principios del derecho.

En el fallo se vislumbra que, el problema central versa en la colisión que se genera entre el principio de máxima divulgación de los actos públicos, que se desprende del régimen republicano y democrático de gobierno, y la ley de inteligencia n° 25.520 donde en su art. 16 se le atribuye la potestad de la clasificación de secreto a documentos que el estado considere que deben ser restringido del acceso de la población por razones de seguridad pública.

Larga es la discusión que versa sobre la distinción entre principios y reglas. Desde el comienzo de los estudios jurídicos y legales se mencionan los principios y la importancia de los mismos, pero ¿Sabemos realmente que son? ¿Qué diferencia hay con otros tipos de normas? Lo cierto es que muchos estudiantes y abogados desconocen la verdadera importancia y significado de estos principios que, a mi parecer, son fundamentales para el ejercicio del derecho.

El jurista que, a mi parecer, fue el primero en abordar los principios jurídicos de manera correcta fue Ronald Dworkin. El expresaba que los principios son un “estándares” que deben ser observados por los operadores jurídicos en el ejercicio del derecho por estar vinculados de manera directa con la justicia, la equidad y la moral. Los principios son directrices del derecho que no poseen una consecuencia ni deberes específicos en sí mismo y no son aplicados de manera disyuntiva, como así lo son las normas en las cuales, si se aplica una norma, la otra no es aplicable al caso. El principio opera de tal manera que los jueces deben tenerlos siempre presente para inclinar su postura y razonamiento

hacia una determinada posición. Además, los principios tienen una dimensión de peso o importancia, propio de su vinculación con la moral, que el resto de las normas jurídicas no. (Dworkin, 1989)

Seguidamente el jurista y filósofo del derecho alemán Rober Alexy en su teoría perfecciona la idea de principios jurídicos elaborada por Dworkin. Él decía que los principios y reglas (Normas para Dworkin) establecen lo que es debido, ambas son razones para llevar a cabo un juicio del deber ser. Particularmente los principios poseen un grado de generalidad superior a los de las normas, además, los principios son el fundamento de las reglas. Entre los principios, además de su generalidad, hay una diferencia cualitativa por la cual los principios recogen y reflejan los valores y directrices fundamentales del ordenamiento jurídico al que pertenecen. Los principios pueden ser cumplido en mayor o menor medida, no es necesario que para aplicarse deban ser satisfechos en su totalidad, por el contrario, las reglas o son cumplidas o no lo son, por ello que se considera a los principios como “Mandatos de optimización”. Se caracteriza a estos por contener intrínseca una orden “prima facie” de cumplir determinado precepto de acuerdo a la posibilidad fáctica y jurídica. (Alexy, 1997)

¿Cuándo se deben aplicar los principios jurídicos? El punto de partida para determinar la importancia y la utilización de los principios es la interpretación jurídica. Las normas jurídicas son legisladas en abstracto y tratando de ser de aplicación a la generalidad infinita de casos que se generan en la realidad. El hilo conductor entre la norma abstracta y la aplicación en el caso concreto es la interpretación del precepto normativo y su naturaleza, es por ello que la interpretación jurídica implica un lugar preponderante en el ejercicio del derecho, ya que sin interpretación no hay derecho, es lo que permite que el derecho “cobre vida” en el caso concreto. (Carrasco González, 2018)

A través de la interpretación de un enunciado normativos, se trata de atribuirle un sentido o un significado, para que luego del proceso interpretativo, esté listo para adecuarlo a un hecho concreto. No puede haber aplicación del derecho sin previamente haber atravesado el precepto normativo por el proceso de interpretación. (Sastre Ariza, 1993)

En el proceso de interpretación para la aplicación del derecho se pueden dar dos situaciones. En la primera, los denominados “Casos Fáciles”, en los cuales un razonamiento deductivo entre la premisa fáctica y la premisa normativa es más que suficiente para la resolución del caso. Este razonamiento es suficiente cuando las normas

adaptadas al hecho no generen duda alguna. En la segunda, los denominados “Casos Difíciles”, la multiplicidad de situaciones susceptible de ser reguladas por el derecho genera que esa lógica deductiva no sea posible, y vincular la premisa normativa con la fáctica genera ciertos inconvenientes. A raíz de la dificultad de la resolución del razonamiento deductivo (justificación interna), debe buscarse argumentos adicionales, a lo que se denomina “Justificación externa”. (Atienza, 2010)

Mucha es la doctrina respecto de cómo deben solucionarse estos casos difíciles. El positivismo plantea la tesis de la discreción judicial, en la cual se plantea que ante un caso difícil debe ser la discreción del juez la que debe dirimir el conflicto, ya que el positivismo no considera jurídicamente relevante aquello que no sea una norma jurídica. Por ello, plantean que no hay una solución correcta para los casos difíciles, sino que se dejara en manos y en el entender del juez la solución más adecuada al caso. (Dworkin, 1989)

Por el contrario, para Ronald Dworkin si era posible arribar a una respuesta correcta a ello, y es aquí donde entra los principios del derecho. El autor entiende que el derecho concebido no solo como un conjunto de normas (Positivismo), sino también como un conjunto de directrices y principios sería un sistema más eficaz para dar solución a “Casos difíciles”, es en estas situaciones donde los principios desempeñan un papel preponderante y los jueces empapan todos sus argumentos con ellos. Cuando un jurista o un juez interpretan y razonan el derecho con el fin de encontrar la solución del caso, utilizan estándares que no funcionan como normas, si no que operan de manera distinta, como lo son los principios jurídicos y las directrices políticas. Es un error dejar en manos de la libre discreción de un juez la solución ya que, estaría creando normas y aplicándolas retroactivamente, para lo cual no está atribuido. Pero a pesar de la utilización de principios jurídicos para la decisión del caso, no debe ser un proceso automático si no que, por el contrario, depende del correcto razonamiento e interpretación del juez. (Dworkin, 1989)

3.3- Apreciaciones personales.

El caso traído a su análisis, “Savoia Claudio Martín c/ EN —Secretaría Legal y Técnica (Dto 1172/03) s/ Amparo ley 16.986”, sin entrar en particularidades (Véase punto 2.1 y 2.2), es un fallo que, en mi opinión, merece tal análisis por lo que a continuación expondré.

Desde muy temprana edad mi formación se vio rodeada de una orientación social e histórica particular y orientada de una manera distinta a la tradicional. Ello me permitió discernir sobre la realidad de los problemas sociales y políticos que atravesó, atraviesa y,

de no modificar nuestro rumbo, atravesara. Resulta que bastaba el razonamiento de un adolescente para comprender, mínimamente, que la Republica Argentina tenía un gran problema para consolidar un gobierno legítimo en el poder que condujera el presente y futuro de nuestra tierra, y cuando se lograba, su desempeñar no era del todo adecuado a nuestra ley suprema. Lo que quiero lograr con esta breve experiencia personal es demostrar lo palpable que es nuestro problema democrático. Y me preguntaba, producto de mi escaso conocimiento, propio de la edad, ¿Qué es aquello que tanto nos impide hacer las cosas bien?

Hoy, con un conocimiento más maduro y con mucho por aprender aun, me doy cuenta que nuestra cultura está caracterizada por la continua transgresión de las normas, muchas veces bajo el manto de “La viveza criolla”. Esto nos llevó, enfocándonos en lo que respecta este análisis, a una fragilidad democrática devastadora. Muchos fueron los años que intentamos consolidar una democracia republicana y, en el medio un devenir de gobiernos de hechos que mancharon de la forma más oscura la historia argentina. Estos gobiernos devastaron las instituciones fundamentales, subsumió a un “poder invisible” y dictatoria a la republica por años en la cual los “Secretos de estado” era la regla y la publicidad de los actos de gobierno, lejos de ser una excepción, quedo en el olvido totalmente. Bajo este “poder invisible” se perpetraron las mayores trasgresiones a nuestra constitución, vulnerando derechos fundamentales que en ella se consagraban de manera unánime. En la memoria de los que la vivieron y de los que la estudiamos queda el recuerdo de esos tiempos difíciles para nuestro país.

Desde el año 1983 se recuperó la tan vapuleada democracia y volvió a regir nuestras conductas la Constitución Nacional Argentina. Cuando mucho el pueblo acude a ella es porque poco se la garantiza, y es que desde el regreso de la democracia los gobiernos, sin distinción partidaria, sistemáticamente hicieron omisiones significativas a sus preceptos en el accionar de la función pública. El jurista eximio en la materia Norberto Bobbio (2011) expresaba “No todo aquello que haces en privado, cuando nadie te puede ver, lo harías en público” (p. 42), una frase tan veraz como lamentable y es por ello que los gobiernos en plena democracia se empeñan por mantener sus actos en la oscuridad. El “caballo de batallas” del poder político para privar del conocimiento de sus actos al pueblo es la de “Los Secretos de Estado”, con la falsa finalidad de salvaguardar la seguridad pública, para el que sabe leer entre líneas, “su seguridad pública”. Esto acarrea una inseguridad constante en la población junto una pérdida de confianza en sus

gobernantes e instituciones que hace pender de un hilo constantemente a nuestra frágil democracia.

Mencionado ello, está a la luz la importancia social que acarrea el fallo a marras. No solo viene, junto con la nueva ley de acceso a la información pública, a tratar de cerrar una herida de nuestra historia, si no que ilumina aquellos rincones oscuros de la política argentina que, si bien fueron perpetrados en gobiernos de facto, son apañados y escondidos por los gobiernos democráticos que le sucedieron. El precedente sentado con este fallo, dictado por el máximo tribunal judicial de nuestra nación, es un mensaje para los sectores que representan al pueblo en el cual se deja claro que sus actos son públicos y deben estar sometidos a la opinión de su pueblo, no solo como deber político, sino también moral.

Muchas veces se nos dijo que convertirse en un gran abogado consta de mucho estudio y mucha experiencia. Está claro que para ser un buen abogado debe conocerse las normas y procedimientos, pero ¿Por qué la experiencia es tan necesaria? Son tantas y tan diversas las situaciones que pueden generar conflicto de intereses y sus resoluciones muchas veces no es “dos más dos es cuatro”. Es el ejercicio del derecho el que va a permitir abordar los distintos conflictos, y más “los casos difíciles”, de una manera que permita una resolución favorable. Con la aun escasa experiencia en el ejercicio del derecho puedo afirmar que es muy común la presencia de casos en donde es muy complicado subsumir la conducta en conflicto en una norma jurídica. Es en estos momentos donde los principios inclinan la decisión del juez o tribunal hacia una u otra parte.

¿Por qué de la importancia de los principios? Los principios, al igual que las presunciones legales, son los pilares básicos donde se asienta todo el ordenamiento jurídico. Los principios de un determinado ordenamiento jurídico están directamente vinculados con lo que la sociedad, subordinada a él, entiende como moralmente válido. Expresan los lineamientos básicos y esenciales que permiten comprender el sentido y la voluntad de todo el bloque normativo, son las directrices supremas y le dan la forma y la razón de ser al sistema jurídico.

Cuando pretendemos comenzar a interpretar el ordenamiento jurídico a los fines de posibilitar una resolución a un caso complejo, ineludiblemente se debe acudir a los principios para entender y encontrar la mejor solución conforme a lo que ese bloque normativo pregonara. Obviar recurrir a los principios como fuente de interpretación puede

llevarnos a plantear una demanda o dictar una sentencia contraria con el sistema normativo. Incurriendo en este error imperdonable, se conduce directamente a la pérdida de un proceso jurisdiccional o a la impugnación de una sentencia por falta de coherencia con los mandamientos básicos del derecho en disputa.

Cuando analizamos los principios consagrados en la constitución y en la nueva ley de acceso a la información es clara la voluntad que reina en la materia. Haciendo una interpretación general se obtiene que la información de los actos de gobiernos debe ser, de manera indiscutible, lo más transparente y público posible, y el estado debe contribuir a ello. Además, a través del informalismo, la gratuidad y la no discriminación se infiere ineludiblemente que el acceso es de todos y para todos, y que los obstáculos para ello deben ser eliminados. Son estos principios, y los del resto del ordenamiento, los “Faros que iluminan el camino” por donde debe actuar la justicia, el estado y los individuos en lo que respecta al acceso de la información pública.

Es innegable la importancia de la información en el mundo en que vivimos. Adecuándonos en tiempo y espacio, en el año en curso, uno de los problemas que puso en jaque al mundo político y a las personas más influyentes del planeta fue justamente la masiva filtración de información. Y es que cada cual tiene derecho a su intimidad, pero cuando se está actuando en representación y “beneficio” del pueblo, la información debe estar al acceso de todos. El motivo principal, a mi entender, es que cuando la información de los actos públicos es oculta, se está accionando en contra de la moral, la ley y en beneficio propio y no de los representados.

4.- Conclusión.

Dos son los puntos clave que deja este análisis y fallo. El primero, es la consolidación jurisprudencia de la ley de acceso a la información pública n°27.275 que, con su promulgación, fue un gran logro y avance de nuestro sistema democrático. La Argentina venia, hasta la sanción de dicha ley, de un escaso material legislativo en lo que respecta a derecho de acceso a la información, lo que generaba una inseguridad jurídica para ciudadanos, magistrados y abogados. En segundo lugar, una vez más, se deja en claro la importancia y magnitud de los principios del derecho, que son el faro que ilumina el camino hacia una respuesta justa y adecuada a la hora de resolver un caso difícil. En donde la norma por si sola no pudo brindar una respuesta valida, son los principios jurídicos los reinantes en la resolución.

5.- Referencias

5.1.- Doctrina:

- Alexy, R. (1988). *Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica. Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 0(5), 139-151.
- Alexy, R. (2007). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Atienza, M. (2010). Las razones del derecho. Sobre la justificación de las decisiones judiciales. Recuperado de <http://www.cervantesvirtual.com/obra/las-razones-del-derecho-sobre-la-justificacion-de-las-decisiones-judiciales/>
- Basterra, M. I (2010) *El Derecho de Acceso a la Información Pública. Análisis del Proyecto de ley Federal*. Recuperado de <https://www.ancmyp.org.ar/user/files/01-Basterra.pdf>
- Basterra, M. I (2017) *Acceso a la información pública y transparencia*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Astrea
- Basterra, M. I (2017) *La ley 27.275 de Acceso a la Información Pública. Una Deuda Saldada*. Revista de Derecho Público, 1, 11-42.
- Bobbio N. (2001) *El Futuro de la Democracia*. México: FCE
- Bobbio, N. (2013) *Democracia y secreto*. México: FCE - Fondo de Cultura Económica
- Carrasco Gonzalez, G. (2018) *La interpretación jurídica: casos fáciles y casos difíciles*. Alegatos revista, 33, 100.
- Dworkin, R. (1989) *Los Derechos en Serio*. Barcelona: Ariel S.A.
- Quiroga, H (2015) *La reconstrucción de la democracia Argentina*. Recuperado de <http://historiasal sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/82/2015/06/Quiroga-La-reconstruccion-de-la-democracia-Argentina.pdf>
- Sagues, N. P (2007) *Sistema Constitucional Argentino*. En Alfredo y Ricardo Depalma (Eds.). *La Argentina como Estado. Manual de Derecho Constitucional*. (pp. 209-) Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Astrea.

5.2.- Legislación:

- Ley 24.430: Constitución Nacional Argentina. Boletín Oficial 10 de Enero de 1995.
- Ley 16.986: Acción de Amparo. Boletín Oficial 18 de Octubre de 1966.
- Ley 27275: Derecho de Acceso a la Información Pública. Boletín Oficial 14 de Septiembre de 2016
- Ley 25.520: Ley de Inteligencia Nacional. Boletín Oficial 5 de Marzo de 2015.

5.3.- Jurisprudencia:

- Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n°5: "Savoia, Claudio Martín c/ EN - Secretaría Legal y Técnica (dto. 1172/03) s/ amparo ley 16.986". 5 de Octubre de 2011. Causa n° 19263/2011
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal Sala II: "Savoia, Claudio Martín c/ EN - Secretaría Legal y Técnica (dto. 1172/03) s/ amparo ley 16.986". 2012. Causa n° 19263/2011
- Corte Suprema de Justicia de la Nación: "Savoia, Claudio Martín c/ EN - Secretaría Legal y Técnica (dto. 1172/03) s/ amparo ley 16.986". 7 de Marzo de 2019. Causa n° 315/2013